

## AUTO No. 03955

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2008ER20781 del 21 de mayo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, recibió de parte del señor Roberto José Camacho Hernández solicitud para valoración de individuos arbóreos ubicado en espacio privado en la carrera 2 Este No. 76-20, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita de verificación el día 24 de enero de 2009, y en consecuencia emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS2204 del 08 de agosto de 2008**, autorizando a la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA LTDA, hoy PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S. identificada con NIT. 860.515.523-1, representada legalmente por la señora GLORIA INES MORALES VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.530.017, y se consideró técnicamente viable ejecutar los tratamientos silviculturales de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*) y de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Rojo (*Eucalyptus Camandulensis*).

Que citado Concepto Técnico, señaló que para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización debería compensar cancelando la suma **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$311.512) M/CTE**, equivalentes a un total aproximado de 2.5 IVP's y a 0.675 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.000) M/CTE**, de conformidad con la normatividad vigente, es decir el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003..

Página 1 de 7

### **AUTO No. 03955**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 28 de mayo de 2010, y de enunciada visita se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10303 del 22 de junio de 2010, en el que se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado, y en el mismo se establece que se deben verificar los pagos por compensación, evaluación y seguimiento.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1938**, se verificó el recibo de pago No. 753450/340521 de fecha 25 de agosto de 2010 por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.500) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento; y de acuerdo al reporte con fecha 13 de agosto de 2015, emitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, no se evidenció el pago por concepto de compensación

Que en virtud a lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, emite la **Resolución No. 02674 de fecha 4 de agosto del 2014**, mediante la cual exige a la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S. con NIT. 860.515.523-1, el cumplimiento del pago por concepto de compensación, consignando la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$311.512) M/CTE**, según lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2008GTS2204 del 8 de agosto de 2008 y verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10303 del 27 de junio de 2010.

Que mediante radicado No. 2013ER91134 de fecha 26 de mayo de 2015, la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S. con NIT. 860.515.523-1, a través de la Subgerente, allega a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, el recibo de Caja No.512152 de fecha 19 de mayo de 2015, por el valor de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$311.512) M/CTE**, por concepto de compensación, recibo que reposa en el expediente **SDA-03-2011-1938**; de esta forma, la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., da cumplimiento a lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS2204 del 8 de agosto de 2008, y exigido mediante Resolución No. 02674 de fecha 4 de agosto del 2014.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**AUTO No. 03955**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. “Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1938**, toda vez que la sociedad

**AUTO No. 03955**

**PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.** con NIT. 860.515.523-1, a través de su representante legal ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS2204 del 8 de agosto de 2008, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación de pagos.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Página 4 de 7

**AUTO No. 03955**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1938**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1938**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

Página 5 de 7

**AUTO No. 03955**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S**, con NIT. 860.515.523-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 93B-32 Oficina 505 de la ciudad de Bogotá D.C.

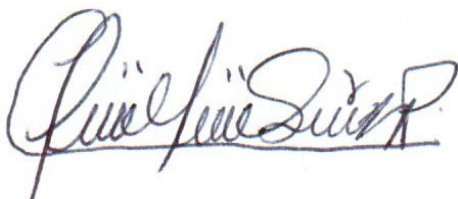
**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2011-1938*

**Elaboró:**

|                             |               |          |                                |                  |            |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA | C.C: 52619743 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 25/09/2017 |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                    |              |          |                                |                  |            |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ | C.C: 3055400 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 24/10/2017 |
|------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

|                                |               |          |                  |                  |            |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/11/2017 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**  
**Firmó:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03955**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

08/11/2017